



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos oficiales

34^a sesión plenaria

Jueves 27 de octubre de 2016, a las 10.00 horas

Nueva York

Presidente: Sr. Thomson (Fiji)

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 70 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/71/4)

Informe del Secretario General (A/71/339)

El Presidente (*habla en inglés*): Doy la bienvenida al Honorable Magistrado Ronny Abraham, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a la Asamblea General.

Antes de examinar el informe de la Corte (A/71/4), deseo aprovechar esta oportunidad para hacer algunos comentarios acerca del papel de la Corte en las relaciones internacionales y en la promoción de nuestro objetivo del arreglo pacífico de controversias internacionales.

En abril pasado, la comunidad internacional celebró en La Haya el septuagésimo aniversario de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas y custodio incansable del orden jurídico internacional. En los últimos siete decenios, el desempeño satisfactorio de la Corte como árbitro imparcial ha quedado demostrado en reiteradas ocasiones al aumentar la confianza de la comunidad internacional en la capacidad de la Corte de administrar justicia. Cada vez son más los Estados que recurren a la Corte para dirimir sus controversias mediante las decisiones que esta adopta. Está claro que la existencia de la Corte

y su capacidad de administrar justicia para todos han configurado el curso de la historia.

Podemos preguntarnos cuántos conflictos, cuántas desgracias y cuánto sufrimiento humano se han evitado gracias a la capacidad de la Corte de resolver pacíficamente controversias internacionales entre los Estados. También podemos reflexionar sobre cuánto se ha fortalecido el estado de derecho a nivel internacional gracias a la autoridad de los fallos de la Corte. Además, sería imposible enumerar a todas las autoridades internacionales, nacionales y subnacionales que se han inspirado en el derecho internacional, basado en los fallos y las opiniones consultivas de la Corte.

Lo que sí sabemos es que la Corte Internacional de Justicia es una parte indispensable del sistema de las Naciones Unidas y conocemos su capacidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Este aniversario histórico nos lleva a reflexionar sobre el papel esencial que desempeña la Corte. Por tanto, aprovechemos esta oportunidad para reafirmar nuestro pleno apoyo a la Corte y su competencia.

Permítaseme expresar mi reconocimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por la labor de la corte.

Tengo el honor de invitar ahora al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, a hacer uso de la palabra.

El Magistrado Abraham, Presidente de la Corte Internacional de Justicia (*habla en francés*): Deseo dar

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



las gracias a la Asamblea General por continuar con la práctica de permitir que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia presente las actividades realizadas por la Corte en el año transcurrido, práctica que refleja el interés de la Asamblea en la Corte y el apoyo que le brinda.

Antes de informar a la Asamblea sobre la labor de la Corte en este último año, deseo aprovechar esta oportunidad para felicitarlo, Sr. Presidente, por haber sido elegido para presidir la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones. Le deseo mucho éxito en el desempeño de esa destacada función.

Entre el 1 de agosto de 2015 —fecha de inicio del período que cubre el informe de la Corte (A/71/4)— y hoy, han estado pendientes ante la Corte 15 causas contenciosas y se han celebrado vistas en 7 de ellas. Primero, la Corte escuchó los argumentos orales de las partes sobre las objeciones preliminares presentadas por el demandado en las causas *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* y *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*. Posteriormente, celebró vistas sobre las cuestiones de la competencia y la admisibilidad planteadas en las causas *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*, *(Islas Marshall c. Pakistán)* e *(Islas Marshall c. Reino Unido)*. La Corte también escuchó argumentos orales de las partes hace unas semanas sobre las objeciones preliminares planteadas por Kenya en la causa *Delimitación de zonas marítimas en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*. Actualmente se está deliberando sobre esa causa. Por último, la semana pasada, entre el 17 y el 19 de octubre, la Corte celebró vistas sobre una petición de medidas provisionales presentada por Guinea Ecuatorial el 13 de junio de 2016, en la causa *Inmunidades y proceso penal (Guinea Ecuatorial c. Francia)*. Pronto la Corte adoptará una decisión sobre esa petición.

Desde el 1 de agosto de 2015, la Corte también ha dictado siete fallos. Mediante uno de ellos contempló los méritos de las causas acumuladas *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* y en los otros seis se dirimieron cuestiones preliminares relativas a la competencia de la Corte y la admisibilidad de ciertas reclamaciones.

Por último, cabe señalar que la Corte también decidió, por primera vez en muchos años, solicitar una opinión de expertos en una de las causas pendientes, a saber, la causa *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*. Lo hizo mediante una providencia el 31 de mayo de 2016.

Ahora me referiré brevemente al fondo de esas decisiones.

Primero, me referiré a ciertos aspectos del fallo dictado sobre los méritos de las reclamaciones de Costa Rica y Nicaragua en las dos causas acumuladas *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, respectivamente.

En su fallo de 16 de diciembre de 2015, en primer lugar la Corte celebró vistas sobre la primera de esas dos causas. Quisiera recordar que el proceso judicial se inició por Costa Rica a finales de 2010, que denunció, en particular, que Nicaragua había invadido y ocupado lo que reclamó ser territorio costarricense; que había construido un canal, conocido también como “caño”; que había llevado a cabo un número de obras, en particular el dragado en el río San Juan, en violación de sus obligaciones internacionales; que había infringido en 2011 y 2013 las medidas provisionales indicadas por la Corte al respecto; y, por último, que se habían infringido los derechos de navegación de Costa Rica en el río San Juan.

A fin de resolver la controversia que se le había remitido, la Corte abordó la cuestión de cuál de los dos Estados tenía soberanía sobre el territorio en controversia. Para ello, la Corte examinó el Tratado de Límites por los que las Partes habían definido su frontera terrestre en 1858, así como una serie de laudos arbitrales en los que dos árbitros habían dado su interpretación de algunas de las cuestiones controvertidas en relación con el Tratado de Límites.

La Corte llegó a la conclusión de sus análisis de los instrumentos que la soberanía sobre el territorio en controversia en el caso pertenecía a Costa Rica. Por lo tanto, constató que las actividades llevadas a cabo por Nicaragua en ese territorio desde 2010 constituían una violación de la soberanía territorial de Costa Rica y que Nicaragua estaba obligada a reparar los daños causados.

La Corte entonces pasó a la cuestión de si, a través de sus actividades en su propio territorio, en particular en el río San Juan, Nicaragua había violado las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho

internacional del medio ambiente. En primer lugar, examinó la cuestión del cumplimiento de las obligaciones de procedimiento que habían sido supuestamente violadas, por ser estas de carácter convencional y consuetudinario. La Corte consideró que las actividades llevadas a cabo por Nicaragua no constituyan un riesgo de daño transfronterizo significativo y que el demandado, por lo tanto, no tenía la obligación de realizar una evaluación del impacto ambiental, o de notificar y celebrar consultas con el solicitante en ese sentido.

La Corte declaró además que no estaba convencida de que Nicaragua hubiese incumplido cualquier obligación de notificar o de celebrar consultas en relación con los convenios internacionales, como afirmaba Costa Rica al respecto. Por lo tanto, llegó a la conclusión de que Nicaragua no había violado las obligaciones de procedimiento. En segundo lugar, con respecto a las obligaciones sustantivas, la Corte llegó a la conclusión de que las pruebas disponibles no indicaban que Nicaragua hubiese causado perjuicio al territorio de Costa Rica o que hubiese incumplido sus obligaciones respecto de la prevención del daño transfronterizo mediante la participación en actividades de dragado en la parte baja del río San Juan.

La Corte continuó su análisis abordando la cuestión de si Nicaragua había incumplido sus obligaciones en virtud de las órdenes dictadas en el mismo caso indicando medidas provisionales. De hecho, mediante una orden de fecha 8 de marzo de 2011, la Corte había ordenado una serie de medidas provisionales cuyo carácter vinculante no era objeto de controversia. Quisiera recordar que la Corte señaló en su sentencia *La Grand (Alemania c. Estados Unidos de América)*, dictada el 27 de junio de 2001, que esas medidas eran obligatorias para las partes. Sobre la base de los hechos presentados, no impugnados por las partes, la Corte determinó que Nicaragua había incumplido sus obligaciones en virtud de la orden de 2011.

Luego, la Corte examinó la denuncia de Costa Rica de que Nicaragua había cometido una serie de violaciones de sus derechos de navegación sobre el río San Juan. Después de constatado que Nicaragua no había proporcionado una justificación convincente de la conducta de sus autoridades en los incidentes relacionados con la navegación en el río San Juan por los habitantes de la ribera costarricense del Río, la Corte llegó a la conclusión de que, de conformidad con el Tratado de Límites de 1858, Nicaragua había violado los derechos de navegación de Costa Rica en el río San Juan.

En cuanto a la reparación solicitada por Costa Rica, la Corte sostuvo que la declaración de que Nicaragua

había violado la soberanía territorial de Costa Rica por la excavación de tres caños y el establecimiento de una presencia militar en el territorio en controversia hizo una reparación adecuada por el daño inmaterial por ese tema. Lo mismo se aplica a la declaración del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en la orden de la Corte del 8 de marzo de 2011 sobre medidas provisionales, y a la declaración de la violación de los derechos de navegación de Costa Rica.

La Corte consideró además que Costa Rica tenía derecho a recibir indemnización por los daños materiales causados por las violaciones de Nicaragua. Señaló que las partes deberían entablar negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de indemnización. Sin embargo, la Corte especificó que si las partes no llegaban a un acuerdo en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de la sentencia, esta misma, a petición de cualquiera de las partes, determinaría el monto de la indemnización.

Habiendo examinado la causa *sobre la causa Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, la Corte pasó en segundo lugar a las cuestiones en litigio en la causa *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*. Quisiera recordar a este respecto que el procedimiento se había instituido por Nicaragua contra Costa Rica el 22 de diciembre de 2011, el solicitante alegaba “violaciones de la soberanía de Nicaragua y graves daños ambientales causados a su territorio”. En particular, Nicaragua afirmó, que Costa Rica estaba llevando a cabo grandes obras de construcción de una carretera en la zona fronteriza entre los dos países, a lo largo del río San Juan, en violación de una serie de obligaciones internacionales y con graves consecuencias ambientales para Nicaragua.

Por lo tanto, la Corte examinó si Costa Rica había incumplido las obligaciones sustantivas o de procedimiento respecto de la protección del medio ambiente. Con respecto a las obligaciones de procedimiento, la Corte examinó en primer lugar la presunta violación de la obligación de llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental. Llegó a la conclusión de que el proyecto de construcción de carreteras realizadas por Costa Rica conllevaba el riesgo de causar un grave daño transfronterizo, por lo que, llegó a la conclusión de que se había cumplido el umbral para activar la obligación de evaluar el impacto ambiental del proyecto de carretera. En cualquier caso, habiendo llegado también a la conclusión de que Costa Rica no había indicado la existencia de una emergencia que, en su opinión, hubiese

justificado la construcción de la carretera sin llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental, la Corte concluyó que Costa Rica había cumplido, en las circunstancias del caso, con su obligación de llevar a cabo una evaluación de esa índole.

Observó que esa obligación requería una evaluación previa del riesgo del daño transfronterizo significativo, es decir, antes de la ejecución del proyecto, mientras que los estudios realizados por Costa Rica consistían en evaluaciones *a posteriori* que estudiaban el impacto ambiental de los tramos de la carretera ya construidos, y no el riesgo de daños futuros. Por lo tanto, la Corte llegó a la conclusión de que Costa Rica no había cumplido con su obligación en virtud del derecho internacional general para llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental en relación con la construcción de la carretera. En vista de esa conclusión, la Corte consideró que no era necesario determinar si, en virtud del derecho internacional general, Costa Rica debía notificar a Nicaragua y celebrar consultas con ese país antes de llevar a cabo el trabajo. También llegó a la conclusión de que no estaba establecido que Costa Rica hubiese violado alguna obligación de notificar o consultar en virtud de los tratados invocados por Nicaragua.

La Corte pasó a examinar las presuntas violaciones de las obligaciones sustantivas que incumben a Costa Rica en el derecho ambiental internacional. Tras examinar las pruebas pertinentes, la Corte determinó que Nicaragua no había demostrado que la construcción de la carretera había causado considerables daños transfronterizos y, en consecuencia, rechazó la denuncia de Nicaragua de que Costa Rica había violado sus obligaciones sustantivas en virtud del derecho internacional común en relación con los daños transfronterizos. La Corte también rechazó el resto de las presentaciones de Nicaragua respecto de las supuestas violaciones por Costa Rica de las obligaciones de fondo que figuran en diversos tratados debido a que Nicaragua no había demostrado que Costa Rica había hecho caso omiso de los textos en cuestión.

Por último, la Corte consideró que la tesis de Nicaragua de que el vertimiento de sedimentos causado por la construcción de la carretera y la creación de los deltas de sedimentos en el río había constituido una violación de su integridad territorial y su soberanía sobre el río San Juan. Se llegó a la conclusión de que la reclamación no era convincente, dado que Costa Rica no había ejercido ninguna autoridad en el territorio de Nicaragua, entre ellos el río, y no había llevado a cabo ninguna actividad al respecto. Por lo tanto, descartó la reclamación de Nicaragua en ese sentido.

Con respecto a la reparación solicitada por Nicaragua, la Corte llegó a la conclusión de que una declaración de comportamientos ilícitos con respecto a la violación de Costa Rica de la obligación de realizar una evaluación del impacto ambiental era una medida apropiada de satisfacción.

Como mencioné en mi introducción, durante el período que se examina la Corte también emitió seis fallos sobre cuestiones preliminares relativas a la competencia o la admisibilidad. El 24 de septiembre de 2015, dictó una sentencia por la que se rechazaba la objeción preliminar a la competencia planteada por Chile en la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. Por haber presentado ese fallo en la declaración que tuve el honor de formular a la Asamblea el año pasado (véase A/70/PV.47), no volveré a entrar en detalle sobre esa decisión.

Por lo tanto, voy a comenzar por recordar ciertos elementos de las sentencias dictadas por la Corte el 17 de marzo de 2016 en dos casos presentados por Nicaragua contra Colombia, a saber, la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)* y la relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*.

La primera de esas dos causas se presentó en septiembre de 2013 en cuanto a una controversia relativa a la delimitación de, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá —según Nicaragua— del límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua, y por el otro, la plataforma continental de Colombia.

Luego, Colombia planteó excepciones preliminares. La primera se refería a la competencia *ratione temporis* de la Corte. De hecho, en su demanda, Nicaragua trataba de fundamentar la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, firmado el 30 de abril de 1948, también conocido como Pacto de Bogotá. Sin embargo, tras haber denunciado ese instrumento el 27 de noviembre de 2012, Colombia sostuvo que la Corte no tenía competencia dado que se habían iniciado procedimientos el 16 de septiembre de 2013.

En su fallo, la Corte recordó que la fecha en que se ha de establecer su competencia es la fecha en que se presenta la solicitud. En virtud del artículo XXXI del

Pacto de Bogotá, las partes reconocen como obligatoria la competencia de la Corte “mientras … el tratado siga en vigor”. En el primer párrafo del artículo LVI del Tratado se prevé que, tras la denuncia del Pacto por un Estado parte, el tratado seguirá en vigor entre el Estado Parte denunciante y otras partes por un período de un año, a partir de la notificación de la denuncia.

La Corte tomó nota de que la solicitud de Nicaragua había sido presentada después de que Colombia había dado aviso de la denuncia pero antes de la expiración del período de un año mencionado en el primer párrafo del artículo LVI. La única cuestión planteada por la primera excepción preliminar de Colombia era si una interpretación opuesta podría aplicarse al segundo párrafo del artículo LVI, en el que se afirma que

“La denuncia no tendrá efecto con respecto a los procedimientos en curso iniciados antes de la transmisión de la notificación particular”.

Una respuesta afirmativa a esta cuestión habría permitido que la Corte declarara que carecía de competencia respecto del proceso judicial, incluso si se han iniciado procesos mientras el tratado seguía en vigor entre las partes. Tras examinar las disposiciones del tratado, la Corte respondió a la mencionada cuestión de manera negativa. Por lo tanto, rechazaba la primera excepción preliminar de Colombia.

La Corte también consideró dos nuevas objeciones a la jurisdicción, que fueron rechazadas. Consideró que, contrariamente a las afirmaciones de Colombia, no había adoptado una decisión en cuanto a si Nicaragua tenía o no derecho a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde su costa, en su sentencia de 2012 entre las mismas partes, y que, por lo tanto, no le impedía, de conformidad con el principio *res judicata*, fallar sobre la solicitud presentada por Nicaragua en septiembre de 2013. La Corte también consideró que Nicaragua no estaba pidiendo a la Corte la revisión del fallo de 2012, ni estaba elaborando su aplicación como un recurso de apelación contra ese fallo, como Colombia había sostenido.

Además, la Corte tomó una decisión con respecto a al pedido sobre la admisibilidad de las solicitudes de Nicaragua. Colombia primero afirmó que la solicitud de Nicaragua sobre la delineación de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada uno de ellos, más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 2012, era inadmisible por el hecho de que Nicaragua no había obtenido el requisito de la

recomendación sobre el establecimiento de los límites exteriores de su plataforma continental de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

La Corte consideró que, habida cuenta de que la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas puede llevarse a cabo de manera independiente por una recomendación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, esa recomendación no es un requisito previo para un Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que pidió a la Corte resolver una controversia con otro Estado sobre esta delimitación. Por lo tanto, rechazó la objeción.

Luego, Colombia sostuvo que la solicitud de Nicaragua —por medio de la cual se pidió a la Corte establecer los principios y las normas del derecho internacional que determinan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en la zona de la plataforma continental donde se superponen sus reivindicaciones, en espera de la delimitación de la frontera marítima de las partes más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua— se refería a una controversia que no existía y que era inadmisible. La Corte observó que la solicitud no implica una controversia entre las partes, ni tampoco especifica exactamente lo que se le pedía a la Corte que decidiera. Por lo tanto, ratificó la objeción de Colombia.

El procedimiento sobre el fondo se ha reanudado, y la Corte, por una orden del 28 de abril de 2016, fijó las fechas para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Colombia sobre las cuestiones planteadas por la primera solicitud presentada por Nicaragua en su aplicación.

Como ya he dicho, la Corte dictó un segundo fallo el 17 de marzo de 2016 —el mismo día— en la causa relativa a las *Violaciones presuntas de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*. En ese caso, la solicitud de Nicaragua se presentó el 26 de noviembre de 2013 relativa a

“una controversia sobre violaciones de los derechos soberanos y las zonas marítimas de Nicaragua que habían sido reconocidas por la sentencia de la Corte del 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones”.

Colombia planteó excepciones preliminares, la primera de las cuales es la que opuso en la causa que acabo de describir, relativa a la competencia de la Corte

ratione temporis. La excepción fue rechazada por la misma razón que expuse anteriormente.

En su segunda excepción, Colombia alegó que la Corte no tenía competencia, ya que no había ninguna controversia entre las partes en la fecha en que se interpuso la demanda. La Corte recordó a ese respecto que Nicaragua estaba formulando dos pretensiones distintas: la primera, que Colombia había violado los derechos soberanos de Nicaragua y sus zonas marítimas y, la segunda, que Colombia había incumplido su obligación de no recurrir a la fuerza o amenazar con utilizarla.

Tras examinar las pruebas presentadas, la Corte llegó a la conclusión de que, en el momento en que se interpuso la demanda, sí existía de hecho una controversia relativa a las presuntas violaciones por parte de Colombia de los derechos de Nicaragua en las zonas marítimas, que, según Nicaragua, la Corte declaró en su fallo de 2012 que correspondían a Nicaragua. Por lo tanto, la Corte rechazó la excepción planteada por Colombia respecto de la ausencia de una controversia respecto de esa pretensión. En cambio, la Corte consideró que, en la fecha en que se interpuso la demanda no había ninguna controversia sobre la segunda pretensión, y por lo tanto confirmó la excepción planteada por Colombia en ese sentido.

En su tercera excepción, Colombia alegó que la Corte carecía de competencia en virtud del Pacto de Bogotá, porque en el momento en que se interpuso la demanda las partes no creían que la supuesta controversia no pudiera solucionarse mediante negociaciones directas a través de los cauces diplomáticos habituales. Sin embargo, tras examinar las pruebas, la Corte llegó a la conclusión de que, en la fecha en que Nicaragua interpuso la demanda, ninguna de las partes podía mantener plausiblemente que la controversia entre ellas pudiera ser resuelta por negociaciones directas. Por tanto, la tercera excepción preliminar de Colombia fue rechazada, como la quinta, según la cual la Corte no tenía competencia con respecto al cumplimiento de un fallo anterior. La Corte señaló que la excepción se basaba en la premisa de que se le estaba pidiendo a la Corte hacer cumplir su fallo de 2012. Sin embargo, señaló que Nicaragua no pretendía hacer cumplir el fallo de 2012 como tal.

Por último, la Corte no tuvo que pronunciarse sobre la cuarta excepción, que se refería a otra base sobre la competencia invocada por Nicaragua como fundamento alternativo, cuyo examen era innecesario. Por consiguiente, el procedimiento sobre el fondo se ha reanudado con respecto a la primera demanda interpuesta por Nicaragua en sus solicitudes, y la Corte, según una

providencia de 17 de marzo de 2016, fijó el plazo para la presentación de una contramemoria por Colombia.

(continúa en inglés)

Procederé ahora a exponer brevemente los tres fallos dictados por la Corte el 5 de octubre en las causas *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India, Islas Marshall c. Pakistán y las Islas Marshall c. Reino Unido)*. Lo haré en el otro idioma oficial de la Corte.

Quisiera recordar que, el 24 de abril de 2014, las Islas Marshall presentaron en la Secretaría de la Corte solicitudes de incoación de un procedimiento contra la India, el Pakistán y el Reino Unido, alegando que esos Estados no estaban cumpliendo con sus obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Posteriormente, los demandados plantearon excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de las solicitudes, alegando, en particular, que la Corte no tenía competencia sobre la base de que no había ninguna controversia entre las partes en el momento en que se presentaron las solicitudes. En sus fallos la Corte comenzó por examinar esa excepción.

La Corte observó que la existencia de una controversia entre las partes era una condición de su competencia. Para que exista una controversia, se debe demostrar que la pretensión de una de las partes es opuesta de manera positiva por la otra; las dos partes deben tener opiniones claramente opuestas sobre la cuestión de la ejecución o no ejecución de ciertas obligaciones internacionales. A fin de demostrarlo, las pruebas deben evidenciar que el demandado sabía o no podía ignorar que el demandante se oponía positivamente a sus opiniones. Esas condiciones deben cumplirse en principio en la fecha de la presentación de la demanda; aunque la conducta de las partes durante el proceso puede ser pertinente para diversos fines —en particular para aclarar el tema de la controversia—, no basta con determinar la existencia de una controversia entre ellas.

En sus fallos, la Corte examinó si, como las Islas Marshall afirmaban, las declaraciones formuladas por los demandados en foros multilaterales antes de la fecha de la interposición de las demandas podían llevar a la conclusión de que existía una controversia entre el demandante y el demandado. La Corte llegó a la conclusión en las tres causas de que, sobre la base de esas declaraciones —ya sea que se las considerara de manera individual o colectiva—, no se podía decir que los demandados fueran

conscientes, o no pudieran haberse dado cuenta, de que las Islas Marshall estaban alegando que estaban incumpliendo sus obligaciones. Por tanto, estas declaraciones eran insuficientes para dar lugar a una controversia jurídica entre las partes. En ese contexto, también llegó a la conclusión de que la conducta de los demandados no permitía llegar a la conclusión de que existía una controversia.

Por último, quisiera mencionar un último aspecto de las decisiones que es de particular interés. En sus fallos, la Corte declaró que era necesario tener mucho cuidado antes de sacar, de los votos emitidos sobre resoluciones en órganos políticos como la Asamblea General, conclusiones sobre la existencia o no de una controversia jurídica sobre alguna cuestión tratada en esas resoluciones. La redacción de una resolución y los votos o las pautas de votación de las resoluciones sobre la misma cuestión pueden constituir pruebas pertinentes de la existencia de una controversia en algunas circunstancias, en particular cuando las declaraciones se efectuaron a modo de explicación de voto. Sin embargo, algunas resoluciones contienen un gran número de propuestas diferentes; por sí solo, el voto de un Estado sobre dichas resoluciones no puede considerarse indicativo de la posición de ese Estado sobre cada planteamiento contenido en esa resolución, por no hablar de la existencia de una controversia jurídica entre ese Estado y otro Estado respecto de uno de esos planteamientos.

La Corte concluyó en los tres fallos que la excepción respecto de la competencia planteada por los demandados basándose en la ausencia de una controversia entre las partes tenía que admitirse. Por lo tanto, consideró que no era necesario examinar las otras excepciones planteadas por los demandados. Dado que la Corte carecía de competencia, no podía proceder al fondo de las causas.

Por consiguiente, he descrito el contenido de los fallos dictados por la Corte durante el último año. Antes de exponer las nuevas causas presentadas ante ella en el curso del mismo período, quisiera hablar brevemente de la providencia de 31 de mayo de 2016, en la que la Corte decidió obtener un dictamen pericial en la causa relativa a la delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico, *Costa Rica c. Nicaragua*.

En ese caso, la Corte estimó que existían ciertas cuestiones de hecho relacionadas con el estado de la costa entre el punto sugerido por Costa Rica y el punto sugerido por Nicaragua en sus alegatos como punto de partida de su frontera marítima en el mar Caribe que podían ser pertinentes para resolver la controversia sometida a la Corte. La Corte consideró que, en relación con esos

temas, podría beneficiarse de un dictamen pericial. Por lo tanto, se han designado dos peritos en geomorfología para que visiten el sitio en dos ocasiones y elaboren un informe que se transmitirá a la Corte y a las partes antes de celebrar las audiencias sobre la causa. Deseo señalar que esta es solo la segunda vez que la Corte ha decidido aplicar el Artículo 50 de su Estatuto, de acuerdo con el cual: "La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial".

Si bien en el pasado la Corte ha considerado a menudo informes periciales o incluso ha escuchado las exposiciones de esos peritos, en la mayoría de los casos las propias partes fueron las que presentaron a los peritos, sea como miembros de sus delegaciones o como peritos independientes. Sin embargo, esta vez, la decisión de la Corte de encargar un dictamen pericial a petición propia la ha obligado a pedir a la Asamblea General un presupuesto adicional para cubrir los gastos extraordinarios. Estoy seguro de que, a ese respecto, puede contar con la comprensión y el apoyo de la Asamblea. La Corte ha considerado que el dictamen pericial en cuestión resulta esencial para una administración de justicia racional, en este caso, el ejercicio soberano de sus responsabilidades con arreglo al Estatuto. Si bien los 12.000 dólares adicionales es un monto relativamente modesto, no puede incluirse en el actual presupuesto de la Corte que es un 10% inferior a las consignaciones para el bienio 2014-2015.

Deseo abordar ahora las nuevas causas planteadas ante la Corte.

El 6 de junio, la República de Chile interpuso una demanda contra el Estado Plurinacional de Bolivia en relación con una controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala. Chile afirma que el Silala es un curso de agua internacional que fluye entre los dos Estados pero esa situación ha sido puesta en tela de juicio por Bolivia desde 1999, sosteniendo que las aguas del Silala son exclusivamente bolivianas. Por lo tanto, de acuerdo con la presentación, la controversia entre los dos Estados se refiere al carácter de curso de agua del Silala y los consiguientes derechos y obligaciones de las partes en virtud del derecho internacional. Mediante providencia de fecha 1 de julio, la Corte fijó el 3 de julio de 2017 y el 3 de julio de 2018, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por Chile y de una contramemoria por Bolivia.

El 13 de junio de 2016, la República de Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia

relativa a la inmunidad y el proceso penal. Guinea Ecuatorial sostiene, entre otras cosas, que al iniciar un proceso penal contra el Vicepresidente Segundo Encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado, y al ordenar el embargo legal de un inmueble que se supone albergaría la embajada de Guinea Ecuatorial, Francia ha hecho caso omiso de las inmunidades correspondientes en virtud del derecho internacional y ha violado la soberanía de Guinea Ecuatorial. Mediante providencia de fecha 1 de julio, la Corte fijó el 3 de enero de 2017 y el 3 de julio de 2017, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por la República de Guinea Ecuatorial y de una contramemoria por la República Francesa. El 29 de septiembre, Guinea Ecuatorial presentó una petición de medidas provisionales en la causa, sosteniendo que la continuación de un proceso penal en Francia contra el Vicepresidente y el inmueble de Guinea Ecuatorial y la negativa de Francia a respetar el inmueble ubicado en 42 avenue Foch, en París, como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia, creaban un riesgo real e inminente de causar un perjuicio irreparable a los derechos de Guinea Ecuatorial. Como lo he mencionado antes, las vistas públicas solicitadas se celebraron del 17 al 19 de octubre.

Por último, el 14 de junio, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra los Estados Unidos de América referida a una controversia relativa a ciertos activos iraníes, en que sostiene en particular que los Estados Unidos han aprobado una serie de leyes y actos ejecutivos cuyo efecto práctico ha sido el de someter a juicios ejecutivos los activos e intereses del Irán y de entidades iraníes, incluido el Banco Central del Irán, en violación de las inmunidades jurisdiccionales reconocidas por el derecho internacional consuetudinario y las disposiciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares entre el Irán y los Estados Unidos de América de 1955, que es vinculante entre las partes. Tras consultar con las partes, la Corte fijó el 1 de febrero y el 1 de septiembre de 2017, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por la República del Irán y de una contramemoria por los Estados Unidos de América.

Por lo tanto, son tres las causas que se han presentado ante la Corte durante el período que se examina y 11 el número total de causas que figuran actualmente en la lista de la Corte. La diversidad y complejidad de las causas que la Corte ha tratado este año son representativas de sus actividades en los últimos años. Como lo revela mi informe, las nuevas causas que se presentaron a principios de este año se suman a esa diversidad.

El Sr. Braun (Alemania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

En abril de este año, la Corte alcanzó otro hito cuando celebró su septuagésimo aniversario. Celebramos una sesión solemne en La Haya para la ocasión y nos sentimos honrados con la presencia en ella del Secretario General. El lunes tuve el privilegio de inaugurar una exposición titulada, “70 años al servicio de la paz y la justicia”, organizada en ocasión del aniversario en la sede de las Naciones Unidas y abierta a los visitantes de este edificio.

Si bien debemos celebrar la labor que la Corte ha llevado a cabo en los últimos 70 años, no hemos perdido de vista la importancia de reflexionar de manera constante sobre la necesidad de adaptar los métodos de trabajo de la Corte a fin de que respondan al aumento de su volumen de trabajo y a la complejidad de las causas que se le presentan. Aseguro a la Asamblea que la Corte seguirá utilizando todos los recursos disponibles para desempeñar su función como órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

(continúa en francés)

Doy las gracias a la Asamblea una vez más por darme hoy la oportunidad de dirigirme a ella, y deseo a la Asamblea todo el éxito en su septuagésimo primer período de sesiones.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Khoshroo (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, que asigna una gran importancia al tema 70 del programa “Informe de la Corte Internacional de Justicia” y toma nota del informe de la Corte que figura en el documento A/71/4, relativo a las actividades de la Corte entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016, según lo solicitado por la decisión de la Asamblea General del año pasado.

Quiero también dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su presentación del informe a la Asamblea.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma y subraya su posición de principios respecto del arreglo pacífico de controversias y el no uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel importante en la promoción y el fomento de la solución de las

controversias internacionales por medios pacíficos, tal como se pide en la Carta de las Naciones Unidas, y lo hace de manera tal que la paz y la seguridad y la justicia internacionales no se pongan en peligro.

El Movimiento de los Países No Alineados se esfuerza por seguir avanzando para lograr el pleno respeto del derecho internacional y, a ese respecto, elogia el papel de la Corte Internacional de Justicia en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 33 y 94, y el Estatuto de la Corte.

En cuanto a las opiniones consultivas de la Corte, dado que el Consejo de Seguridad no ha solicitado ninguna opinión consultiva de la Corte desde 1970, el Movimiento de los Países No Alineados insta al Consejo de Seguridad a que haga un mayor uso de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas y de la interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional y de las cuestiones controvertidas. Pide además al Consejo que recurra a la Corte como fuente para interpretar el derecho internacional pertinente e insta también al Consejo a que considere que la Corte revise sus decisiones, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional.

El Movimiento de los Países No Alineados también invita a la Asamblea General, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas que surjan en el ámbito de sus actividades.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma la importancia de la opinión unánime emitida por la Corte Internacional de Justicia el 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares. En ese caso, la Corte concluyó que existe la obligación de celebrar de buena fe y de concluir negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un estricto y eficaz control internacional.

El Movimiento de los Países No Alineados sigue pidiendo a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, de 9 de julio de 2004. Pide a todos los Estados que respeten y garanticen el respeto de las disposiciones que figuran en ella para lograr el fin de la ocupación israelí,

que comenzó en 1967, y la independencia del Estado de Palestina con Jerusalén Oriental como su capital.

Sr. Joyini (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Mi delegación tiene el honor de intervenir en nombre del Grupo de Estados de África.

El Grupo de Estados de África se suma a la declaración que acaba de formular el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Para comenzar, el Grupo de los Estados de África desea dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Ronny Abraham, por su presentación y también por el informe sobre las actividades de la Corte que figura en el documento A/71/4. El Grupo de los Estados de África sigue considerando que la Corte Internacional de Justicia es el mecanismo preeminentemente para la solución pacífica de las controversias a nivel internacional.

Debe tenerse en cuenta que la Corte, como tribunal de justicia y órgano judicial principal de las Naciones Unidas, ocupa un lugar especial. Todo lo que hace la Corte está destinado a promover el estado de derecho. La Corte Internacional dicta sentencias y ofrece opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas y contribuye así a promover y aclarar el derecho internacional.

El Grupo de Estados de África acoge con satisfacción la firme confianza que los Estados han manifestado nuevamente respecto de la capacidad de la Corte para solucionar sus controversias. Nos complace especialmente observar que los Estados siguen remitiendo las controversias a la Corte Internacional de Justicia. Encomiamos a los Estados por no limitar la remisión de causas a temas de escasa importancia política, ya que observamos ahora que la Corte resuelve controversias relacionadas con cuestiones políticas de mayor peso. El número de causas que se encuentran actualmente pendientes en la lista de la Corte Internacional de Justicia refleja el prestigio de que goza la Corte entre los Estados.

Pese a la proliferación de los mecanismos internacionales judiciales de solución de controversias sobre una base especializada y regional, la Corte Internacional de Justicia sigue atrayendo una amplia gama de causas que abarcan numerosas esferas. Si bien la determinación de la Corte relativa a la obligación de cooperar en un caso en particular se basa principalmente en las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, la Corte también se basa claramente en principios generales,

sobre todo al establecer el vínculo entre las obligaciones de procedimiento y sustantivas.

La Corte se basa de manera significativa en el principio de prevención, enunciado en su decisión anterior —a saber en la causa *Canal de Corfú* y en la opinión consultiva sobre la amenaza o el empleo de las armas nucleares. Por lo tanto, el Grupo de los Estados de África reafirma la importancia de la opinión consultiva unánime emitida por la Corte el 8 de julio de 1996 sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*. En esa decisión, la Corte llegó a la conclusión de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz. El Grupo de los Estados de África concede gran importancia a esa cuestión porque África es una zona libre de armas nucleares. En ese sentido, es interesante señalar que en la actual lista de causas que están ante la Corte hay algunas que se refieren a la obligación de establecer negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

Por ejemplo, mediante providencia de fecha 19 de junio de 2015, la Corte Internacional de Justicia fijó el plazo para la presentación por la República de las Islas Marshall de una declaración reciente con sus observaciones y alegaciones respecto de la excepción preliminar propuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la causa. Las Islas Marshall alegaron instancias de incumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) por el Reino Unido. En el artículo VI del TNP se dispone que cada una de las partes en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz. Las Islas Marshall afirmaron que el Reino Unido había incumplido y sigue incumpliendo su deber jurídico de satisfacer sus obligaciones de buena fe en virtud del TNP y del derecho internacional consuetudinario.

Según las Islas Marshall, la conducta del demandado y sus afirmaciones sobre la legalidad de su comportamiento, comparadas con las declaraciones de las Islas Marshall, que contienen una denuncia precisamente de ese comportamiento y la posición jurídica del Reino Unido, demuestran la existencia de una controversia en cuanto al alcance y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del TNP y las obligaciones correspondientes en virtud del derecho internacional consuetudinario.

La Corte recuerda que la cuestión de si existe una controversia respecto de una determinada cuestión polémica gira en torno a la evidencia de las opiniones opuestas. En ese sentido, la conducta de un demandado puede contribuir a que la Corte concluya que las opiniones de las partes son opuestas. Sin embargo, como la Corte ya ha concluido anteriormente, en el presente caso, en ninguna de las declaraciones que hicieron en un contexto multilateral las Islas Marshall ofrecieron detalles sobre la conducta del Reino Unido. Sobre la base de esas declaraciones, no se puede decir que el Reino Unido fuese consciente, o que no podría no haber sido consciente, de que las Islas Marshall estaban formulando una acusación en el sentido de que el Reino Unido no estaba cumpliendo sus obligaciones. En ese contexto, la conducta del Reino Unido no proporciona base alguna para encontrar una controversia entre los dos Estados ante la Corte.

Por consiguiente, la Corte concluye que debe estimarse la primera excepción preliminar planteada por el Reino Unido. De ello se desprende que la Corte no tiene jurisdicción en virtud del párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto. Por lo tanto, no es necesario que la Corte aborde las otras objeciones planteadas por el Reino Unido. Por esas razones, la Corte, por 8 votos a favor y 8 en contra, con un voto habiendo sido emitido por el Presidente, sostiene la primera excepción preliminar a la jurisdicción planteada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre la base de la ausencia de una controversia entre las partes. Por 9 votos a favor y 7 en contra, la Corte estima que no puede proceder a examinar el fondo del caso.

No se puede subestimar la importancia de las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas sometidas a la Corte Internacional de Justicia para lograr el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Por eso resulta bastante decepcionante que durante el período que se examina no se haya hecho ninguna solicitud de opinión consultiva.

Sr. Misztal (Polonia) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Visegrád, integrado por la República Checa, Hungría, Eslovaquia y mi propio país, Polonia, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por haber presentado el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016 (A/71/4). Tengo el honor de presentar la posición común de nuestro Grupo en relación con el informe de la Corte Internacional de Justicia.

El Grupo de Visegrád apoya a la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano judicial de las

Naciones Unidas. Encomiamos a la Corte por su papel en el arreglo pacífico de controversias internacionales y por su contribución, de esa manera, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte tiene un papel singular en la interpretación y aplicación del derecho internacional público. El Grupo de Visegrád reconoce con agradecimiento que, al identificar las normas del derecho internacional consuetudinario, la Corte contribuye significativamente a aumentar la eficacia del derecho internacional.

La Corte tiene carácter universal, ya que todos los Estados Miembros pueden ser partes en los casos de los que se ocupa. Además, la universalidad de la Corte reside en su jurisdicción, que abarca todo el ámbito del derecho internacional. La Corte decide sobre los casos relativos, entre otras cosas, a las controversias territoriales y marítimas, daños ambientales y la conservación de los recursos vivos, el enjuiciamiento o la extradición de ex Jefes de Estado, la inmunidad soberana y el uso de la fuerza. En ese contexto, encomiamos la ampliación de las esferas del derecho internacional público a las que se refiere la Corte en sus decisiones.

Las causas presentadas ante la Corte —a pesar de que las decisiones son vinculantes únicamente para las partes en la controversia— revisten una gran importancia para la comunidad internacional en su conjunto. Cada nuevo fallo de la Corte constituye otro paso hacia el fortalecimiento del orden jurídico internacional y la promoción del estado de derecho y las relaciones amistosas entre los Estados. También valoramos mucho la contribución de la Corte al fortalecimiento del estado de derecho en las relaciones internacionales a través de sus opiniones consultivas.

La misión de la Corte no puede cumplirse por completo sin el pleno compromiso de todos los Estados Miembros de respetar sus obligaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias. El respeto y el cumplimiento de las decisiones de la Corte, tanto fallos como providencias, son los requisitos previos fundamentales para la eficacia del sistema de justicia internacional. La obligación de las partes en una controversia de aplicar de buena fe las decisiones de la Corte es fundamental para el concepto del arreglo pacífico de las controversias internacionales.

Con respecto a la cuestión de la jurisdicción de la Corte, cabe recordar que puede ser conferida a la Corte no solo por medio de una declaración unilateral de los Estados, sino también a través de acuerdos y tratados especiales. Dado que el ejercicio de la jurisdicción de la Corte se basa en el consentimiento de los Estados, es

importante que los Estados utilicen esos medios para aceptar la jurisdicción de la Corte. Un ejemplo de ello es el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, aprobado en Ginebra el 9 de octubre de 2015, en cuyo artículo 26 se establece el derecho que tienen los miembros del órgano decisorio del Consejo Oleícola Internacional de recurrir a la Corte.

Como esta es la primera vez que el Grupo de Visegrád se ha pronunciado con una sola voz durante el examen del informe de la Corte Internacional de Justicia en la Asamblea General, quisiera asegurar a la Asamblea que la Corte cuenta con el apoyo de nuestro Grupo y expresar a la Corte nuestros mejores deseos en el cumplimiento de su noble misión de impartir justicia y fortalecer la función del derecho internacional en el mundo.

Sr. Dolphin (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre del grupo de países compuesto por Australia, el Canadá y el mío propio, Nueva Zelanda.

Nuestro grupo desea dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Ronny Abraham, por su informe sobre la labor de la Corte durante el último año. Como países que creemos firmemente en el estado de derecho y en la importancia de un sistema internacional basado en normas, nuestro grupo apoya desde hace tiempo a la Corte Internacional de Justicia.

El grupo reconoce el papel decisivo que desempeña la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Nuestra confianza en la Corte se ve reflejada en nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Creemos firmemente que una aceptación más amplia de la jurisdicción obligatoria de la Corte le permitiría cumplir su misión de manera más eficaz y seguir alentando el arreglo pacífico de las controversias. Por tanto, alentamos a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte.

No debe subestimarse el uso de la Corte como órgano para el arreglo pacífico de controversias. Sin embargo, nuestro grupo considera que también se debe reconocer y explorar aún más el papel que desempeña la Corte como instrumento para la prevención de conflictos. Por ejemplo, puede haber situaciones en las que el recrudecimiento de las tensiones entre Estados se deba a un elemento jurídico. La orientación de la Corte puede desempeñar un papel para evitar que esas tensiones se conviertan en un conflicto.

Somos conscientes de que el volumen de trabajo de la Corte sigue siendo elevado. Si bien la Corte se

ha ocupado de varios casos complejos el año pasado, este año tiene por delante una de sus mayores cargas de trabajo. La voluntad de los Estados de acudir a la Corte debe ser bien acogida, ya que pone de manifiesto el importante papel que desempeña la Corte en la promoción del estado de derecho y el arreglo pacífico de las controversias.

En 2016 también se conmemora el septuagésimo aniversario de la sesión inaugural de la Corte. Felicitamos a la Corte por ese importante aniversario. El grupo de países compuesto por el Canadá, Australia y Nueva Zelanda considera que la Corte sigue siendo tan pertinente como siempre. A medida que aumenta el número de normas internacionales que rigen las interacciones entre los Estados Miembros, se hace aún más importante que los Estados Miembros recurran a la Corte como forma eficaz de protección para defender el estado de derecho. Su función de proporcionar a todos los Estados Miembros aclaraciones transparentes e imparciales sobre cuestiones relacionadas con el derecho internacional sigue siendo esencial.

Esperamos con interés seguir apoyando a la Corte a medida que contribuye al arreglo pacífico de las controversias.

Sr. Hamsa (Malasia) (habla en inglés): Ante todo, quisiera expresar el agradecimiento de mi delegación al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Ronny Abraham, por su presentación del completo informe de la Corte sobre sus actividades judiciales llevadas a cabo durante el año pasado (A/71/4). Nos sumamos a los oradores anteriores para felicitar sinceramente a la Corte por el septuagésimo aniversario de su sesión inaugural.

Como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas al resolver por medios pacíficos las controversias entre Estados y emitir opiniones consultivas de derecho internacional, la Corte desempeña un importante papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante su defensa del estado de derecho. Desde la creación de la Corte, hemos sido testigos de un aumento paulatino del número de casos que se le remiten, que denotan una distribución geográfica variada y abarcan una amplia gama de temas. Esos acontecimientos son una prueba más de la confianza que deposita la comunidad internacional en la capacidad de la Corte para ejercer sus funciones resolutorias de manera justa e imparcial.

Mi delegación desea reiterar que, como nación amante de la paz, la política exterior de Malasia se basa

en el principio del arreglo pacífico de las controversias y en el concepto de moderación. Ese enfoque defiende la mediación, el arbitraje, el diálogo y la negociación. Cuando fallan el diálogo o una solución negociada, la Corte Internacional de Justicia ofrece a los Estados Miembros la posibilidad de solucionar sus diferencias pacíficamente. En virtud de ese compromiso compartido con la solución pacífica de las controversias y de nuestra plena confianza en la Corte Internacional de Justicia, Malasia y sus vecinos limítrofes acordaron someterse a la jurisdicción de la Corte en relación con dos casos relativos a controversias acerca de la soberanía sobre ciertas formaciones marítimas. Nuestra confianza en la imparcialidad del proceso de resolución queda reflejada en nuestra plena aceptación, cumplimiento y respeto de las decisiones de la Corte.

Malasia cree firmemente que la existencia o posesión de armas nucleares es contraria al derecho internacional. Por ese motivo, apoyamos la resolución 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea solicita a la Corte que emita una opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares en virtud del derecho internacional. El 8 de julio de 1996, la Corte reconoció, por primera vez en la historia, que, en general, el uso o la amenaza de uso de armas nucleares son contrarios a los principios y normas del derecho internacional. La Corte también declaró en su opinión que:

“Existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz”.

Con ocasión del vigésimo aniversario, en 2016, de esa opinión consultiva, declaremos una vez más nuestra determinación colectiva de lograr un mundo libre de armas nucleares por el bien de nuestra generación y de las generaciones venideras. Por su parte, mi delegación espera que la Asamblea General brinde mayor apoyo, a su debido tiempo, al proyecto de resolución patrocinado por Malasia, titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” (A/C.1/71/L.42), que hemos tenido el honor de presentar anualmente en la Primera Comisión desde la emisión por la Corte de esa opinión jurídica histórica en 1996.

También en relación con ese tema, mi delegación sigue de cerca el caso de la Corte Internacional de Justicia *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear*, interpuesto por las Islas Marshall.

La cuestión de Palestina sigue siendo uno de los temas principales en el programa de las Naciones Unidas. Deseo recordar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, por la que se consideran ilegales en virtud del derecho internacional la ocupación continuada por Israel del territorio palestino ocupado y su construcción del muro de separación. Mi delegación compareció ante la Corte para presentar sus alegatos durante la audiencia de ese caso. Sin embargo, 12 años después de esa opinión consultiva, lamentamos profundamente la negativa continuada de Israel con respecto a aceptar la conclusión de la Corte. Instamos a Israel a que cumpla su obligación en virtud del derecho internacional de reparar todos los daños y perjuicios provocados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores.

La Corte es indispensable en un mundo multilateral afianzado en un marco basado en normas, como se consagra en la Carta de las Naciones Unidas. Malasia reitera su pleno apoyo a la labor de la Corte, y aprovechamos esta oportunidad para encomiar a los magistrados y a todos los miembros de la Corte por su compromiso inquebrantable y su sentido del deber para defender el derecho, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Tiriticco (Italia) (*habla en inglés*): Quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su discurso de hoy en la Asamblea, en el que destacó de manera adecuada y eficaz varios puntos importantes.

Habida cuenta de los principios consagrados en su Constitución y de los tratados constitutivos de la Unión Europea, Italia considera que la opción de someter a examen judicial las actividades de un Estado es un elemento indispensable de todo sistema basado en el estado de derecho. A nivel internacional, el arreglo pacífico de las controversias es una obligación de los Estados. Como se dispone inequívocamente en la Carta de las Naciones Unidas, se trata de un valor básico de la comunidad internacional, que decidió prohibir el uso de la fuerza. En ese sentido, resulta fundamental buscar una solución judicial por conducto de la Corte, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Recurrir a un mecanismo judicial es una opción sólida y seria para los Estados que creen en una comunidad internacional basada en el estado de derecho. Por ese motivo, tras una promesa formulada en 2012 en la

cumbre de alto nivel sobre el estado de derecho, Italia aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud del artículo 36 del Estatuto, y alentamos a los demás a que hagan lo propio. Por tanto, me complace dirigirme a la Asamblea General por primera vez desde que entró en vigor nuestra declaración. Italia confirma la contribución fundamental que aporta el examen judicial a la estabilidad de la comunidad internacional, donde el estado de derecho sirve de guía a los Estados Miembros tanto en materia de derechos como de obligaciones. A medida que se amplía el marco de la comunidad internacional para incluir a nuevos agentes y una red de relaciones cada vez más estrechas, y a medida que el derecho internacional se adapta a las nuevas situaciones, no podemos ignorar el llamamiento cada vez más insistente para dar prioridad a varios principios que deben constituir los pilares de la paz en este nuevo orden mundial cambiante.

En ese sentido, expresamos nuestra convicción de que el derecho inalienable a la dignidad humana es uno de esos principios fundamentales emergentes del derecho internacional. La fortaleza de ese derecho proviene no solo de su universalidad, sino también del reconocimiento de los Estados, ya sea consagrándolo en las constituciones o consolidándolo como jurisprudencia nacional. Desde esa perspectiva, deseamos compartir nuestra visión de que el sistema de derecho internacional debe garantizar su propia eficacia utilizando un enfoque justo y equilibrado entre los distintos principios por los que se rige la comunidad internacional en la actualidad.

Sr. Bessho (Japón) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, su dedicación y liderazgo, así como su informe detallado y amplio sobre la labor de la Corte (A/71/4). También deseo expresar mi profundo agradecimiento y apoyo a los logros de la Corte durante el período de que se informa.

Este año se conmemora el septuagésimo aniversario de la sesión inaugural de la Corte. El Japón encomia a la Corte por el importante papel que ha desempeñado durante los últimos 70 años en materia del arreglo pacífico de las controversias internacionales y la promoción del estado de derecho. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte ha emitido muchos fallos y opiniones consultivas importantes desde su creación, y ha tratado gran variedad de casos que requirieron evaluaciones jurídicas complejas. La Corte se enfrenta a una demanda creciente de soluciones y opiniones jurídicas sobre preguntas jurídicas y fácticas complejas. Creemos que gracias a su dedicado trabajo

y su profunda sabiduría jurídica, la Corte seguirá ganándose el respeto y el apoyo de los Estados Miembros.

Los logros de la Corte a lo largo de los últimos siete decenios demuestran si lugar a dudas que su labor ha fortalecido el estado de derecho. El estado de derecho y el arreglo pacífico de las controversias son el principio fundamental de la política exterior del Japón, ya que estamos convencidos de que constituyen el cimiento fundamental de toda sociedad.

El Japón comparte la opinión expresada por el Presidente Abraham en el seminario que tuvo lugar en el mes de abril en La Haya para celebrar el aniversario del septuagésimo período de sesiones de la Corte, cuando dijo que el entorno político y jurídico en el que operaba la Corte había cambiado considerablemente con el paso de los años desde 1945. El Japón admira la preparación de la Corte para hacer frente a los nuevos desafíos que pudieran surgir en el próximo decenio, como también expresó en su discurso.

Al mismo tiempo, en la actualidad, la comunidad internacional se beneficia no solo de la sabiduría de la Corte, sino también del notable desarrollo de varios medios pacíficos de solución de controversias por conducto de otros órganos, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Permanente de Arbitraje. La tendencia actual que permite a los Estados elegir entre distintas opciones judiciales dependiendo de la cuestión jurídica de que se trate es un avance bienvenido hacia una división adecuada de las tareas. Esperamos que las sentencias de esos órganos contribuyan de manera colectiva a desarrollar y aclarar el derecho internacional.

Por último, permítaseme reafirmar nuestro apoyo a la labor de la Corte Internacional de Justicia. Confiamos en su profesionalidad y su dedicación para fortalecer el derecho internacional y el estado de derecho para seguir avanzando.

Sra. Orosan (Rumania) (*habla en inglés*): En nombre de mi delegación, permítaseme en primer lugar expresar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su presentación del informe anual (A/71/4), en el que se nos presenta un panorama claro de los últimos avances en relación con los casos que figuran en la lista de la Corte.

El año 2016 ha sido una ocasión de celebración para la Corte, ya que a principios de año se cumplió el septuagésimo aniversario de su sesión inaugural. Aplaudimos este momento histórico para la Corte y felicitamos al Presidente, así como a los demás miembros

de la Corte, por las distintas actividades que fueron organizadas para la ocasión. Creemos firmemente que el fundamento lógico de la Corte —promover el estado de derecho, cuando las medidas diplomáticas o políticas no han funcionado— es tan válido ahora como lo era en el momento de su establecimiento. La mejor muestra de ello es la actividad actual de la Corte. La amplia distribución geográfica de los casos, la gran variedad de temas de los que se ocupa y el creciente número de Estados que han decidido depositar su confianza en la Corte son una muestra de que la Corte tiene un papel que desempeñar en el mundo actual.

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho, en particular ahora que estamos siendo testigos de nuevos desafíos para el estado de derecho a nivel internacional, son sumamente importantes. Desde ese punto de vista, lamentamos que el presupuesto de la Corte se haya reducido respecto a años anteriores. Esperamos que la situación financiera de la Corte mejore en el próximo período y que las medidas de eficiencia ya emprendidas por la Corte devenguen resultados positivos.

Rumania se compromete a solucionar todas las controversias por medios pacíficos y apoya firmemente a la Corte como garante de la supremacía del derecho. La aceptación por Rumania en 2015 de la jurisdicción obligatoria de la Corte confirma la plena confianza de Rumania en la Corte y sus esfuerzos por consolidar el estado de derecho a nivel internacional, así como la determinación de mi país para resolver cualquier controversia exclusivamente por medios pacíficos y de conformidad con el derecho internacional.

Por último, deseo reiterar nuestra convicción de que en sus actividades futuras la Corte seguirá haciendo gala de un alto grado de profesionalidad e imparcialidad, y expresar nuestra esperanza de que más Estados acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Sr. Troncoso (Chile): Mi delegación desea en primer lugar expresar que hemos seguido con especial atención e interés la labor desarrollada por la Corte Internacional de Justicia en el período que comprende el informe (A/71/4) que ha presentado su Presidente, el Sr. Ronny Abraham.

Dicho informe da cuenta de que, en el indicado período, la Corte ha desplegado un intenso trabajo. Como lo señala el informe, el objeto de las causas sometidas a la Corte es muy variado e incluye temas como inmunidades de Estado y de autoridades estatales, derecho del mar, proyección de los espacios marítimos y delimitación marítima, cursos de aguas internacionales, la existencia

de controversias jurídicas internacionales, el ejercicio de competencias y derechos en los espacios marítimos, medidas adoptadas sobre bienes pertenecientes a Estados extranjeros, fuentes de obligaciones internacionales y su vigencia en el tiempo, reparaciones, interpretación y aplicación de tratados internacionales, entre otros.

De acuerdo con las disposiciones de su Estatuto, la Corte ejerce jurisdicción respecto de los casos que se le sometan, en los términos expresamente reconocidos por los Estados y en el marco del principio de una jurisdicción de naturaleza voluntaria. En el ejercicio de esa jurisdicción, la Corte debe aplicar el derecho internacional según lo indica el Artículo 38 del ya referido Estatuto, que sitúa a los tratados, dentro de las fuentes del derecho internacional, en el eje mismo de la expresión de voluntad de los Estados, constituyendo un pilar fundamental que estructura las relaciones internacionales.

Como hemos expresado muchas veces, entre los principios centrales que orientan la política exterior de Chile se encuentra el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales. Junto a él, otro principio básico de la acción exterior de Chile es justamente el papel esencial que se atribuye al respeto a los tratados internacionales, que son una expresión del consentimiento regido por el derecho internacional. Su estricta observancia y estabilidad en el tiempo son unas de las condiciones para la existencia de relaciones pacíficas entre las naciones.

Mi país es parte actualmente en dos casos que se desarrollan ante la Corte Internacional de Justicia y que han requerido una atención particular. Participamos en estos casos en reafirmación de nuestro compromiso con el derecho internacional y las relaciones pacíficas entre los Estados. Chile confía plenamente en la aplicación del derecho internacional en las relaciones con otros Estados. Este compromiso obliga a todos a respetar principios fundamentales de convivencia entre ellos y a abstenerse de incurrir en conductas que afecten el normal desarrollo de estas relaciones, deteriorándolas inconvenientemente. Particularmente relevante es esta conducta en las situaciones en las que la Corte Internacional de Justicia está conociendo de un determinado asunto.

Por otra parte, cabe recordar que, una vez que un asunto es remitido a la Corte, es a ella solamente a quien compete abordarlo, no resultando aceptable que una materia que está *sub iudice* pueda ser llevada simultáneamente a instancias o foros de naturaleza política.

En consonancia con el rol que le compete a la Corte y la amplia diversidad de su cometido, mi delegación

aprovecha esta ocasión para expresar su pleno apoyo a los requerimientos de la Corte, en el sentido de dotarla de los recursos presupuestarios indispensables para cumplir eficientemente la alta función de la que está investida, especialmente en momentos en que su actividad jurisdiccional es intensa y se requiere contar con personal especializado, además de invertir en tecnología. En este sentido, apoyamos igualmente el planteamiento de la Corte, contenido en el informe de su Presidente a esta Asamblea, referido al necesario diálogo que debe existir entre la Corte y la Asamblea para permitir a esta adoptar las decisiones más convenientes sobre el presupuesto del principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Sr. Sharma (India) (*habla en inglés*): En primer lugar, quiero dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su amplio informe sobre las actividades judiciales de la Corte durante el período comprendido entre agosto de 2015 y julio de 2016. Le doy las gracias también a él y al Vicepresidente, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf por haber guiado la labor de la Corte.

La Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, celebró su septuagésimo aniversario el 20 de abril en La Haya. Como todos sabemos y muchos de nosotros presenciamos, el lunes 24 de octubre, el Secretario General y el Presidente de la Corte inauguraron una exposición de las Naciones Unidas organizada por la Corte Internacional de Justicia, titulada “70 años al servicio de la paz y la justicia”.

La Corte está encargada de la solución pacífica de controversias entre los Estados, que es fundamental para el cumplimiento de uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desde su primera sesión en abril de 1946, la Corte se ha ocupado de más de 160 causas. Ha dictado más de 120 fallos y 27 opiniones consultivas. Reconocemos que la Corte ha cumplido de manera admirable la tarea de solucionar pacíficamente las controversias entre los Estados y ha adquirido la mejorada reputación de ser una institución que mantiene el más alto nivel jurídico, de conformidad con el mandato que le confiere la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con su propio Estatuto, que es parte integrante de la Carta.

Uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas, como se afirma en el Preámbulo de la Carta, es crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones internacionales. La Corte Internacional de Justicia, como único tribunal

con jurisdicción general en materia de derecho internacional, se encuentra en una posición única para contribuir a la consecución de ese objetivo.

El informe de la Corte muestra la importancia que los Estados asignan a la Corte y la confianza que depositan en ella. La importancia de la Corte es evidente por el número, las características y la variedad de causas que examina y, al hacerlo, por su capacidad para abordar los aspectos complejos del derecho internacional público. Además, la universalidad de la Corte queda demostrada por el hecho de que Estados de todos los continentes han presentado causas para su solución.

Las sentencias dictadas por la Corte han desempeñado un papel importante en la interpretación y aclaración de las normas del derecho internacional, así como en la codificación y el desarrollo progresivos del derecho internacional. En el desempeño de sus funciones judiciales, la Corte sigue siendo muy sensible a las realidades y sentimientos políticos de los Estados, al tiempo que actúa de conformidad con las disposiciones de la Carta, su propio Estatuto y otras normas aplicables del derecho internacional.

Durante el año judicial de 2015-2016, la Corte dictó sentencia en dos causas entre Nicaragua y Costa Rica, el 16 de diciembre de 2015. Éste fue un caso excepcional en que la Corte acumuló dos controversias presentadas por Estados vecinos uno en contra del otro. Se trata de causas que plantean cuestiones complejas de hecho o de derecho, entre otras, los derechos de navegación, la soberanía territorial y la evaluación del impacto ambiental. El número de causas contenciosas en la lista de la Corte es de 14, tres de las cuales fueron resueltas por la Corte el 5 de octubre. Durante el pasado año judicial, la Corte dictó 11 providencias y celebró vistas públicas en cinco causas, incluida una causa contra mi país, la India.

El objeto de las causas sometidas a la Corte es muy variado e incluye: controversias territoriales y marítimas, uso ilícito de la fuerza, injerencia en los asuntos internos de los Estados, violación de la integridad territorial, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, genocidio, daños ambientales y conservación de los recursos vivos, inmunidades de los Estados y sus representantes, así como la interpretación y aplicación de convenciones y tratados internacionales. Además, las causas que los Estados someten a la Corte para su solución son cada vez más complejas, tanto en cuanto a los hechos a los que se refieren como en términos jurídicos.

La segunda función de la Corte es ofrecer opiniones consultivas sobre temas jurídicos transmitidos por los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Si bien en el último año judicial no se le ha solicitado una opinión consultiva, esa función de la Corte constituye una aportación a su importante función de aclarar cuestiones jurídicas internacionales fundamentales. En el informe de la Corte se señala acertadamente que “Toda la labor de la Corte está dirigida a promover y fortalecer el estado de derecho” (A/71/4, pár. 21), sobre todo mediante sus fallos y opiniones consultivas.

Antes de concluir mi declaración, deseo formular algunas observaciones preliminares sobre tres causas resueltas por la Corte el 5 de octubre. Se trata de litigios de interés público. Valoramos la conclusión de la Corte de que no existía controversia legal alguna entre las partes en el momento de la presentación de la solicitud por el Estado litigante. Sin embargo, pese a ciertos temores en cuanto a la posibilidad de un nuevo litigio, la India estima que las causas se desestimaron sobre la base de cuestiones de fondo y no de lagunas jurídicas. Además de la prueba de concienciación, la Corte examinó de manera objetiva las circunstancias del caso y demostró que no había opiniones opuestas y, por lo tanto, que no había controversia alguna entre las partes. Además, observamos que fue una de las contadas ocasiones de una causa contenciosa en que el Presidente de la Corte ejerció su voto decisivo.

En relación con las publicaciones y la disponibilidad de la información relativa a la Corte y sus actividades, valoramos los esfuerzos de la Corte para asegurar la mayor concienciación mundial posible de sus decisiones mediante sus publicaciones, sus presentaciones multimedia y su sitio web, que ofrecen ahora la totalidad de la jurisprudencia de la Corte, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Esas fuentes ofrecen una información útil para los Estados que desean presentar una posible controversia ante la Corte.

Nos complace observar que la cuestión de la presencia de amianto en el Palacio de la Paz se ha resuelto en gran parte. Compartimos la preocupación del Presidente de la Corte en relación con los recortes presupuestarios y el hecho de que la comunicación y las preocupaciones planteadas por la Corte no se han resuelto ni han recibido respuesta hasta la fecha. Esperamos que se aborden esas preocupaciones.

Por último, la India desea reafirmar su firme apoyo a la Corte y reconocer la importancia que la comunidad internacional asigna a la labor de la Corte.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en árabe*): Nos sumamos a las declaraciones formuladas en esta sesión por el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África, y por el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Hemos tomado nota del informe del Secretario General sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia (A/71/339). Quiero dar las gracias al Presidente de la Corte por haber presentado su informe sobre la actividad judicial de la Corte en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016 (A/71/4). Mi delegación valora sobremanera el trabajo que ha realizado la Corte en su calidad de órgano judicial principal de las Naciones Unidas, en particular las providencias y opiniones constructivas que ha emitido y su contribución al arreglo pacífico de las controversias. Esa labor esencial requiere de un mayor apoyo político proveniente de los Estados Miembros. Además, la Corte necesita la financiación presupuestaria adecuada para que su actividad no se vea limitada.

La presentación del informe anual es una ocasión para que la Asamblea General confirme el papel y la jurisdicción de la Corte. El número de causas que los Estados Miembros presentan a la Corte demuestra la importancia que estos asignan a esta y a su capacidad de resolver controversias de manera imparcial y justa. En nombre del Sudán, insto a la Corte a que continúe la actividad que viene realizando para que pueda reforzar la capacidad de asumir sus crecientes responsabilidades y su volumen de trabajo resolviendo de manera rápida y eficaz las causas que tiene en su registro. Instamos a que se le proporcionen los recursos que necesita.

Mi delegación también exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen sin demora el Estatuto de la Corte con miras a fortalecer el estado de derecho a nivel internacional y a garantizar que la Corte esté en disposición de cumplir con las responsabilidades en materia de arreglo pacífico de controversias que se le asignan en el Estatuto. El Sudán ha reconocido la competencia de la Corte. Invitamos al Consejo de Seguridad —el cual no ha solicitado una opinión consultiva de la Corte desde 1970— a que recurra con más frecuencia a este órgano, que es la entidad judicial principal de las Naciones Unidas y fuente de importantes opiniones consultivas en lo que respecta a la interpretación de los principios del derecho internacional relativos a la labor de la Organización. Asimismo, invitamos a la Asamblea, como el principal órgano de las Naciones Unidas, a que continúe solicitando opiniones consultivas sobre

la interpretación de los principios del derecho internacional relativos a sus funciones.

Estamos muy agradecidos por el papel que ha desempeñado la Corte, y le expresamos nuestro pleno apoyo para que pueda cumplir con las responsabilidades dictadas por mandato de su Estatuto.

Sra. Biden Owens (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Damos las gracias al Presidente Abraham por el informe exhaustivo que presentó hoy. El informe del Presidente Abraham nos recuerda que la justicia internacional está muy vigente. Nos complace ver que los Estados están recurriendo cada vez más a la Corte Internacional de Justicia y a otros órganos judiciales internacionales para resolver sus controversias bilaterales cuando ambas partes en el litigio han aceptado la competencia respectiva. En lugar de ver lo que algunos a menudo lamentan como una fragmentación de los mecanismos internacionales de solución de controversias, nosotros estimamos que es una serie saludable, o como lo llama un magistrado de la Corte Internacional de Justicia, “un caleidoscopio de cortes judiciales complementarias”, para que los Estados puedan escoger el foro que más se ajuste a sus necesidades.

El recurso a un mecanismo apropiado de solución de controversias es un medio de buscar su solución pacífica y de aceptar el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, que, como recordamos, dispone que

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

Los autores de la Carta tuvieron la sabiduría de hacer de la Corte Internacional de Justicia uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, con lo cual asignaron a la solución pacífica de controversias un lugar central en las Naciones Unidas.

En abril, acogimos con beneplácito la celebración del 70º aniversario de la inauguración de la Corte en el Palacio de la Paz. Esta ocasión nos dio a nosotros y a los demás la oportunidad singular de reflexionar sobre la importante función que ha desempeñado la Corte en los últimos 70 años. Nos hacemos eco del mensaje del Presidente Abraham, en el sentido de que la necesidad de una corte mundial que trabaje a favor de la paz y la

justicia internacional es tan grande hoy como cuando se firmó la Carta por primera vez, y aplaudimos la disposición de la Corte a asumir los numerosos y difíciles nuevos retos que se le plantean.

Los Estados Unidos agradecen al Presidente Abraham y a sus colegas magistrados, así como a todo el personal de la Corte Internacional de Justicia, la ardua labor que realizan para promover la justicia internacional.

Sr. Reinisch (Austria) (habla en inglés): La delegación de Austria quiere expresar su agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Ronny Abraham, por el detallado informe sobre la labor de la Corte (A/71/4). Austria también desea aprovechar la ocasión para felicitar a la Corte con motivo de su septuagésimo aniversario, que celebró el 20 de abril en La Haya.

En el informe se demuestra el extraordinario aumento registrado en el volumen de trabajo de la Corte durante los últimos dos decenios. La Corte considera en la actualidad una variedad de controversias, que incluyen desde cuestiones fundamentales de soberanía — como las controversias territoriales o marítimas, el uso de la fuerza y la no injerencia y la inmunidad de los Estados y de sus representantes — hasta litigios relacionados con genocidios y con la protección del medio ambiente, al igual que con la aplicación e interpretación de tratados. Ese hecho es un buen ejemplo de la creciente aceptación general de la Corte como foro central para el arreglo pacífico de controversias.

En ese contexto, la delegación de Austria desea recazar la importancia de la posibilidad de que se acepte la competencia obligatoria de la Corte en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte. Hasta ahora, solo 72 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas han presentado una declaración en la que reconocen de ese modo la competencia de la Corte. Austria lo hizo en 1971, y es un compromiso que ha renovado automáticamente desde entonces. Sin embargo, es lamentable que muchos Estados aún no acepten la competencia obligatoria de la Corte. Austria exhorta a los Estados a reevaluar sus posiciones y considerar seriamente la posibilidad de aceptar su competencia.

Además de resolver controversias específicas, la Corte contribuye en gran medida al fortalecimiento y la aclaración del derecho internacional. Como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia se ubica actualmente en el centro de un sistema de cortes y tribunales internacionales, así como de otros organismos de solución de controversias. En ese contexto, se ha planteado el tema de la fragmentación del

derecho internacional y de la jurisprudencia internacional, inclusive en la Comisión de Derecho Internacional. Para evitar esa fragmentación y posibles discrepancias en la interpretación del derecho internacional, es fundamental que las cortes y los tribunales internacionales tengan en cuenta sus decisiones respectivas y que los magistrados de esas cortes y esos tribunales establezcan una comunicación directa entre sí. Por consiguiente, nos complace el diálogo en materia judicial que se está entablando entre esas cortes y esos tribunales internacionales y apoyamos su desarrollo ulterior. Por consiguiente, sería particularmente útil que la presentación del informe sobre la labor de la Corte Penal Internacional tuviera lugar el mismo día que este debate.

En su calidad de órgano judicial principal de las Naciones Unidas, la Corte salvaguarda y promueve el estado de derecho. Austria está firmemente comprometida con el fortalecimiento del estado de derecho y estima que un sistema internacional basado en normas, con reglas claras y previsibles, es una condición indispensable para el logro de la paz, la seguridad, el desarrollo económico y el progreso social duraderos. Instamos a todos los Estados Miembros a que promuevan activamente un orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional, con las Naciones Unidas en su centro. Tomando como base el informe final y las recomendaciones de la Iniciativa austriaca 2004-2008 sobre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el estado de derecho, presentada en 2008, mi delegación ha estado trabajando constantemente para promover el estado de derecho en todos los órganos de las Naciones Unidas y en la comunidad internacional en general, y tiene el honor de prestar servicio como coordinador del Grupo de Amigos del Estado de Derecho.

En lo concerniente a las actividades judiciales durante el período que abarca el informe, la delegación austriaca observa que la Corte ha tratado varios temas sumamente importantes que también guardan relación con los temas que ha examinado durante los últimos días la Sexta Comisión con respecto a la labor de la Comisión de Derecho Internacional. La Corte se está ocupando en la actualidad de la cuestión de las inmunidades de los funcionarios del Estado en procesos penales y de varias controversias relacionadas con preocupaciones ambientales. Entre estas últimas, cabe señalar en particular el fallo que emitió la Corte el 16 de diciembre de 2015 en las causas conjuntas entre Costa Rica y Nicaragua. En ese fallo, basándose en la sentencia dictada en la causa relativa a las Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina v. Uruguay), la Corte reafirmó una obligación existente en virtud del

derecho internacional general de realizar una evaluación del impacto ambiental de actividades que conlleven el riesgo de causar daños transfronterizos importantes.

Además, Austria desea señalar a la atención la importancia especial de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, que la Corte ha estado considerando recientemente. La Corte ya ha aportado importantes contribuciones a este ámbito con su opinión consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o del Empleo de Armas Nucleares. Sin embargo, hace poco se desestimaron por un estrecho margen de voto, debido a cuestiones de competencia, las solicitudes que habían radicado las Islas Marshall contra la India, el Pakistán y el Reino Unido. El gran interés que suscitaron esas causas en la comunidad internacional, junto con las deliberaciones que se están llevando a cabo actualmente en la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión) de la Asamblea, demuestra la importancia capital de ese tema para muchos Estados. Austria, como país no poseedor de armas nucleares, aprovecha esta oportunidad para reiterar su compromiso con los procesos de no proliferación y desarme, que considera importantes, y manifiesta la esperanza de que esos procesos produzcan resultados concretos en el próximo futuro.

Sra. Galvão Teles (Portugal) (*habla en francés*):

Ante todo, permítaseme expresar el agradecimiento de mi delegación al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su detallado informe anual sobre la labor de la Corte (A/71/4).

Al celebrar su septuagésimo aniversario, se debe recordar y resaltar el papel fundamental de la Corte en el orden jurídico internacional, puesto que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y, en esa calidad, desempeña una de las tareas más importantes en la comunidad internacional, el arreglo pacífico de controversias entre Estados y el fortalecimiento del estado de derecho internacional.

Tal como se indica en el informe para el año judicial 2015-2016 (A/71/4), el volumen de trabajo de la Corte está en constante aumento. Por ejemplo, en julio de 2016 ascendía a 14 el número de causas pendientes ante la Corte y últimamente se han presentado tres nuevas causas contenciosas. Durante el período de que se trata la Corte emitió 5 fallos, dictó 11 providencias y celebró audiencias públicas en 5 causas.

(*habla en inglés*)

Tomamos nota con satisfacción de la creciente actividad de la Corte. Hay cada vez un mayor número de

Estados que confían a la Corte el arreglo de sus complejas y delicadas controversias. Es importante observar que las causas que se encuentran ante la Corte proceden de todos los lugares del mundo y se relacionan con cuestiones diversas del derecho internacional, como el derecho del mar, el uso de la fuerza, la soberanía, las inmunidades y el derecho internacional humanitario, lo cual no solo demuestra la universalidad de la Corte, sino también la ampliación del alcance de su labor y su creciente especialización. Esta universalidad y ese crecimiento refuerzan notablemente la contribución de la Corte al desarrollo del derecho internacional y, por ello, la Corte debería contar con el apoyo pleno de todos los miembros de la comunidad internacional.

Si bien, como verdadera Corte universal que ejerce una jurisdicción general, la Corte Internacional de Justicia es un actor principal en el ámbito judicial internacional, cabe recordar que existen otras cortes y otros tribunales internacionales cuya existencia e importancia también se debe recalcar. A ese respecto, complace a Portugal la comunicación y cooperación constante entre las cortes y los tribunales internacionales por ser una práctica muy positiva. Es nuestra firme opinión que deben todos trabajar juntos en pro del desarrollo del orden jurídico internacional y se deben complementar mutuamente en la consecución de ese objetivo.

Al 31 de julio, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y 72 de ellos habían depositado ante el Secretario General una declaración de aceptación de la competencia obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto. Además, hay más de 300 tratados bilaterales o multilaterales que disponen la jurisdicción de la Corte en el arreglo de controversias dimanantes de su aplicación o interpretación. Con ello se pone de manifiesto el papel de la Corte como el principal órgano jurídico para la interpretación y aplicación del derecho internacional.

En ese contexto, Portugal, como Estado que ha aceptado la competencia obligatoria de la Corte desde su admisión en las Naciones Unidas en 1955 y ha sido parte en procesos en la Corte, quisiera recordar la recomendación de la Cumbre Mundial de 2005 de que los Estados que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte de conformidad con el Estatuto. A nuestro juicio, también sería deseable que en los acuerdos multilaterales o bilaterales se tuviese más en cuenta la aceptación de la jurisdicción de la Corte, inclusive con carácter opcional.

Para concluir, quiero indicar que, si bien reconocemos que en el derecho internacional contemporáneo

existe una paradoja intrínseca pero inevitable entre la obligación de los Estados de zanjar sus controversias de manera pacífica y la necesidad suprema del consentimiento soberano para poner en práctica esos mecanismos de solución, estamos firmemente convencidos de que la Corte Internacional de Justicia desempeña una función fundamental en el orden jurídico internacional y que ese papel será aceptado cada vez más por toda la comunidad internacional.

Sr. Koch (Alemania) (*habla en inglés*): La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Es la única Corte cuya base jurídica es la propia Carta de las Naciones Unidas y, gracias a la Carta, su composición es verdaderamente universal. Esto da a la Corte un enorme prestigio y peso que puede utilizar para cumplir su importante papel en el arreglo pacífico de controversias de conformidad con las normas del derecho internacional. Alemania siempre ha apoyado a la Corte, y aprovecha esta oportunidad para reafirmar su apoyo una vez más el día de hoy.

Deseo destacar dos cuestiones específicas de importancia particular.

Primero, la Corte puede ser un medio eficaz para el arreglo pacífico de controversias y el desarrollo del derecho internacional como marco que define las relaciones internacionales solo si se cumplen sus sentencias. El cumplimiento de las partes en una causa con un fallo de la Corte, tal como se requiere en el Artículo 94 de la Carta, es por consiguiente algo que reviste una importancia evidente y máxima. La negativa a cumplir una sentencia no solo frustra los esfuerzos de la Corte por llevar a término la controversia de que se trata, sino que también socava el respeto a la Corte y, por ende, su eficiencia general como instrumento para el arreglo de controversias más allá de una causa aislada. También se debe advertir que es la Corte la que decide si se reúnen las condiciones respecto de su competencia. Una vez la Corte ha decidido que tiene jurisdicción, las partes tienen que aceptar su decisión. A propósito, ambas condiciones se aplican a otras cortes y otros tribunales, al igual que a los tribunales arbitrales.

Segundo, la jurisdicción de la Corte, así como la de otros tribunales internacionales y tribunales arbitrales, se basa en el consentimiento de los Estados interesados. Ese es un principio bien establecido en el derecho internacional. Se puede conceder un consentimiento especial con respecto a una controversia concreta o se puede declarar este por anticipado, de forma general, tal como se dispone en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la

Corte. Alemania ha formulado una declaración en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 y exhortamos a otros a que se propongan tomar una medida similar.

Sin embargo, el reverso del principio antes mencionado es que no puede haber arreglo de una controversia en la Corte sin el consentimiento de las partes en controversia. Esto no significa que lo que es básicamente una controversia entre dos Estados se convierta en una cuestión jurídica abstracta sobre la cual se pide después a la Corte una opinión consultiva. Ese hecho también pondría a la Corte en una posición difícil. Más bien, el procedimiento de solicitar una opinión consultiva se aplica a causas en las que existe una cuestión jurídica que de por sí resulta de interés general para muchos o para todos los Estados.

La Corte Internacional de Justicia es el instrumento más preeminentes para el arreglo de las controversias sobre la base del derecho. Los Estados deben valorarla por esa razón y, aún más, deberían hacer el debido uso de la Corte con más frecuencia para dirimir sus controversias.

Sr. Meza-Cuadra (Perú): El Perú acoge con beneplácito el informe anual de la Corte Internacional de Justicia sobre la labor realizada entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016 (A/71/4) y da las gracias al Presidente de la Corte, Magistrado Ronny Abraham, por haberlo presentado.

Mi delegación desea iniciar esta intervención resaltando la función fundamental que cumple la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, en el sistema de solución pacífica de controversias establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Su labor constituye una contribución esencial a la promoción del estado de derecho en el plano internacional. El Perú desea recordar que, además de esa valiosa función, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede también emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de otros órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Estos son los dos ámbitos de competencia de la Corte. Mediante sus fallos y opiniones contribuye a promover y aclarar los alcances del derecho internacional como una verdadera opción de paz. En atención a lo anterior, el Perú observa con interés que la Asamblea General ha exhortado una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto.

Del mismo modo, el Perú desea reconocer la labor que cumplen los eminentes jueces que integran la Corte,

en particular el Presidente y el Vice Presidente, así como los magistrados *ad hoc*. Igualmente, deseamos dejar constancia de nuestro reconocimiento a la intensa labor que realiza la Secretaría de la Corte, en particular el Secretario y el Secretario Adjunto. En ese contexto, hacemos un llamamiento a la Asamblea para que continúe considerando con atención las necesidades de la Corte.

El sostenido nivel de actividad de la Corte Internacional de Justicia es la expresión del prestigio de que goza el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Dicho prestigio, además, se refleja en la diversidad en la distribución geográfica de las causas que conoce, lo que reafirma el carácter universal de su jurisdicción. En efecto, gracias a la Corte fue posible solucionar pacíficamente, con arreglo al derecho internacional, la controversia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile. El referido nivel de actividad de la Corte se explica, entre otras razones, por el importante número de medidas adoptadas en los últimos años para mejorar su eficiencia y permitirle absorber el aumento constante del volumen de trabajo, incluyendo una tramitación más rápida del creciente número de procedimientos incidentales.

De otro lado, el Perú celebra las diversas actividades llevadas a cabo en abril último en La Haya, en particular la sesión solemne del 20 de abril de 2016, destinadas a conmemorar el septuagésimo aniversario de la sesión inaugural de la Corte Internacional de Justicia. Por ello, expresamos también nuestro beneplácito por haber acogido recientemente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, la exposición fotográfica organizada para dicha ocasión en el Palacio de la Paz.

Asimismo, reiteramos nuestro reconocimiento al Estado anfitrión, el Reino de los Países Bajos, por su constante compromiso y apoyo al trabajo de la Corte, así como la importancia que atribuimos al fortalecimiento de la cooperación de la Corte con los principales órganos de las Naciones Unidas en Nueva York. Al respecto, mi delegación alienta a que se continúe la buena relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad.

Deseo finalizar esta intervención reiterando el reconocimiento del Perú a la Corte Internacional de Justicia por su continua contribución en favor de la paz y la justicia internacionales, así como a la implementación efectiva del principio de solución pacífica de controversias entre los Estados.

Sra. Pino Rivero (Cuba): Cuba se asocia a la declaración de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

La República de Cuba agradece la presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/71/4). Además, deseo expresar ante este plenario su compromiso con la estricta aplicación del derecho internacional y la solución pacífica de las controversias internacionales.

Cuba reconoce la labor de la Corte desde su surgimiento. Sus decisiones y opiniones consultivas han sido de especial trascendencia no solo para los casos sometidos a su consideración sino también para el desarrollo del derecho internacional público. El volumen de casos puestos a consideración de este foro, muchos de los cuales corresponden a la región de América Latina y el Caribe, demuestran la importancia que le brinda la comunidad internacional a la solución pacífica de controversias.

La República de Cuba pondera el arreglo pacífico de controversias de acuerdo al Artículo 33, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Lamenta la existencia de fallos de la Corte sin ejecución, en franca violación del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, mediante el cual se establece que cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en el que sea parte. Lo anterior evidencia la necesidad de reformar el sistema de las Naciones Unidas a fin de otorgar mayores garantías a los países en vías de desarrollo frente a las naciones poderosas.

Cuba considera de utilidad la presentación de un balance crítico por parte de la Corte en el cual se examine su relación con los órganos de las Naciones Unidas y, en especial, con el Consejo de Seguridad.

Muchos han sido los casos de relevancia tratados por la Corte Internacional de Justicia. Cuba concede gran importancia a la opinión consultiva emitida de manera unánime el 8 de julio de 1996 sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*. En esta, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que existe la obligación de emprender de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz. En este sentido, y como ya se ha expresado en este Salón, Cuba insta a que se respete plenamente la opinión consultiva de 9 de julio de 2004 sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, y hace un llamamiento a todos los Estados a respetar y garantizar el respeto de las disposiciones de la Corte en este importante asunto.

Cuba le concede gran importancia a la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para que la Corte Internacional de Justicia pueda realizar de manera

adecuada su trabajo en función de lograr la solución por vía pacífica de los conflictos que tiene bajo su jurisdicción. Cuba hace un llamado a trabajar en función de lograr estos recursos para que lleguen de manera oportuna y apropiada a la Corte.

La República de Cuba desea agradecer a la Corte por las publicaciones puestas a disposición de los Gobiernos partes y por los recursos en línea, los que constituyen un valioso material para la difusión y estudio del derecho internacional público, fundamentalmente para los países en desarrollo, algunos de los cuales nos vemos en muchas ocasiones privados de la información relacionada con los avances del derecho internacional.

Cuba ha sido un país con vocación pacifista y respetuoso del derecho internacional, y siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados de los cuales es parte. En este sentido, desea aprovechar la oportunidad para reiterar su compromiso con la paz.

Los acontecimientos que han tenido lugar en los últimos años demuestran de manera fehaciente la importancia de la Corte Internacional de Justicia como órgano jurisdiccional internacional que dirime, de acuerdo al derecho internacional, de manera pacífica y de buena fe, las controversias de mayor impacto para la comunidad internacional.

Sr. Argüello (Nicaragua): Esta Asamblea General ha observado en más de una ocasión que el recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto inamistoso entre los Estados. No obstante, después de 70 años de labor de la Corte Internacional de Justicia, que celebramos este año, solamente un número similar de países miembros ha reconocido la jurisdicción obligatoria del órgano judicial principal de esta Organización, a saber, 72 países.

Desde la creación de la Sociedad de las Naciones existía un entendimiento sobre la necesidad imperiosa de un órgano judicial internacional que promoviese y contribuyese a la resolución pacífica de controversias; de ahí el nacimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Las Naciones Unidas confirmaron tal entendimiento e instauraron la actual Corte Internacional de Justicia.

Durante estas siete décadas, la Corte ha sido una piedra angular en el desarrollo del derecho internacional y, de cierta forma, en el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los Estados en la medida en

que ha resuelto, a través de la aplicación del derecho internacional, un gran número de diferendos que podrían haberse transformado en riesgos para la paz internacional. Asimismo, ha prestado un apoyo importante a las labores de esta Asamblea General con las opiniones consultivas emitidas sobre temas cruciales para esta Organización, robusteciendo el respeto al estado de derecho a nivel internacional.

El informe que ahora nos ocupa refleja la confianza puesta por los Estados Miembros en este órgano principal judicial de las Naciones Unidas, cristalizada en el creciente número de causas. No obstante, dicha carga de trabajo debe ser atendida con los recursos progresivos adecuados y no con una disminución de los mismos. Cabe recordar que las causas que los Estados radican ante la Corte Internacional de Justicia, en su gran mayoría, lidian con temas sensibles o de grandes repercusiones legales, políticas y sociales para los Estados Miembros y su población, y algunas veces para varios Estados de una región. Además, la complejidad de dichos procesos muchas veces requiere de asesorías técnicas complejas. De tal forma, que la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos adecuados abona a la eficacia e independencia de la Corte, cuya labor reconocernos como única a pesar de la proliferación de tribunales internacionales con presupuestos muy por encima del de la Corte Internacional de Justicia.

Por esta razón, nos resulta particularmente preocupante que a la Corte, con la enorme cantidad de trabajo que tiene, y más enorme aún lo delicado e importante del mismo, se le pretenda rebajar en un 10% su presupuesto en relación con el bienio anterior, tal y como lo indica el informe del Presidente de la Corte en su párrafo 33 (A/71/4). Con estos hechos, pareciera que las instituciones que velan por el pilar fundamental de las Naciones Unidas, que es el derecho internacional, fuera tratado como la Cenicienta de la casa. Ya en años pasados, a la Comisión de Derecho Internacional se le redujo el presupuesto y se redujo a 1 dólar el estipendio de los comisionados, y ahora al principal organismo de justicia internacional se le quiere escatimar el pago de sus legítimos gastos.

Esto no lo debemos permitir. En el caso particular de Nicaragua, pequeño país en desarrollo, el acceso a la Corte Internacional de Justicia ha sido esencial en el resguardo de sus intereses nacionales, y de ahí que Nicaragua haya recurrido a este alto tribunal en varias ocasiones. Solo en 2015, Nicaragua participó en las audiencias orales de cuatro casos distintos, en dos de los cuales se ha dictado sentencia sobre el fondo, y los otros

dos han sido objeto de sentencia, rechazando las objeciones preliminares a la jurisdicción de la Corte interpuestas por la República de Colombia. Nicaragua, como Estado parte en varias causas, conoce de primera mano los retos financieros que a veces obligan a la Corte a recargar los costos de ciertos procedimientos, lo cual representa un perjuicio para los países menos pudientes y para la labor en general de la institución.

Los países que han tenido litigios internacionales conocen los enormes costos de los mismos y, sin embargo, los que deseamos que se respeten nuestros derechos utilizando mecanismos pacíficos de solución, como Nicaragua, no escatimamos gastos para lograrlo. El derecho internacional debe ser defendido a toda costa, y la Corte lo defiende a muy bajo y muy bien administrado costo. En este contexto, valga recordar también que existe un fondo fiduciario para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. Este es un mecanismo importante para facilitar el acceso de países en desarrollo, por lo que se insta a los Estados a considerar realizar contribuciones al mismo, en particular en homenaje al septuagésimo aniversario que celebramos.

Para finalizar, Nicaragua desea retomar esta oportunidad para reafirmar que en todas las causas en las que ha sido parte siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales, y esperamos reciprocidad en el cumplimiento de la obligación de acatar los fallos de la Corte Internacional de Justicia en las causas en que se es parte, a la vez que recordamos que “la existencia de una controversia...[no] será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza de la fuerza” (*resolución 37/10, anexo, apartado I, párr. 13*).

Agradecemos nuevamente la presentación de este informe y señalamos que aunque queda mucho por hacer por el respeto a la justicia y al derecho internacional, las experiencias adquiridas en los 70 años de labor de este tribunal internacional nos brindan valiosas oportunidades para poder alcanzar la paz, propósito fundamental de las Naciones Unidas y anhelo permanente de la humanidad.

Sr. Bailen (Filipinas) (*habla en inglés*): Nos adherimos a la declaración formulada por el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

El principal propósito de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales. El párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas nos obliga a

“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

Para mantener la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados Miembros tienen la obligación de resolver sus diferencias por medios pacíficos, incluso mediante acuerdos judiciales y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel cardinal en el arreglo pacífico de las controversias como condición *sine qua non* para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Ese aspecto fue reconocido principalmente en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que la Asamblea General aprobó en 1982 (resolución 37/10 anexo, anexo). La Declaración de Manila es el primer plan integral y la consolidación del marco jurídico para el arreglo pacífico de controversias internacionales, basándose en la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 33 y el derecho internacional general. No puede ser coincidencia que el volumen de trabajo de la Corte se haya duplicado en la época iniciada por la Declaración de Manila.

Hace cuatro años, la Asamblea también afirmó la contribución esencial de la Corte al estado de derecho en el párrafo 31 de su histórica Declaración sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

Este año, Filipinas se suma a la conmemoración del septuagésimo aniversario de la Corte. En esta feliz ocasión, deseamos expresar nuestros cálidos saludos a todo el equipo de La Haya, dirigido por el Presidente, Sr. Ronny Abraham, a quien también agradecemos su amplio informe sobre la labor de la Corte en el último año.

En el período que se examina, la Corte ha entendido en 14 causas, que abarcan desde los conflictos territoriales y marítimos y las violaciones de la integridad y soberanía territoriales hasta el uso ilícito de la fuerza, la injerencia en los asuntos internos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, los daños causados al medio ambiente y la conservación de los recursos vivos. La confianza cada vez mayor de los Estados Miembros, sobre todo entre los países en desarrollo, en la capacidad, la credibilidad e imparcialidad de la Corte para resolver las controversias por medios pacíficos, no está ajena a las normas, los valores y las aspiraciones expresados en la Declaración de

Manila, de todo lo cual lo primordial es no recurrir a la fuerza ni amenazar con recurrir a la fuerza.

La estructura jurídica internacional contemporánea ha reforzado a la Corte como el único foro para resolver disputas justiciables entre los Estados con respecto al vasto ámbito del derecho internacional general. Es el único tribunal internacional de carácter universal con jurisdicción general, por lo cual renovamos nuestro llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho para que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte. Por ese motivo, también reiteramos nuestro llamamiento al Consejo de Seguridad para que examine con más seriedad el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y aproveche más la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, en particular sobre las cuestiones más actuales y controvertidas que afectan a la paz y la seguridad internacionales.

Por último, la Asamblea General, como cuestión de cortesía y de garantías procesales, y en aras de la transparencia y equidad en la administración eficiente de la justicia, siempre debe consultar con la Corte en relación con su presupuesto. La Corte debe tener siempre la oportunidad de dar a conocer sus opiniones y sus necesidades específicas en el proceso presupuestario.

Filipinas considera que solo mediante el estado de derecho en las relaciones internacionales podemos garantizar el respeto, el orden y la estabilidad que nosotros los pueblos de las Naciones Unidas nos esforzamos por lograr.

Sr. Alday González (Méjico): México expresa su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por las actividades realizadas a lo largo de este año, y agradece a su Presidente, Magistrado Ronny Abraham, el valioso informe que nos ha presentado (A/71/4).

Extendemos una felicitación a la Corte por su septuagésimo aniversario. En el desempeño de su labor como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia ha atendido más de 130 casos contenciosos, contribuyendo a través de sus fallos a prevenir o a poner fin a disputas y conflictos concretos que han amenazado el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Actualmente, ante el surgimiento de un espectro tan amplio de controversias, que van desde la justicia climática hasta las nuevas modalidades y actores de los conflictos armados, y que desafían al derecho internacional y a los propios órganos políticos de las Naciones Unidas, la vigencia de la Corte es más necesaria que nunca para encontrar soluciones pacíficas.

Esta Asamblea reconoció en su Declaración de la Reunión de Alto Nivel de 2012 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional que la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel de suma importancia en la contribución y promoción del estado de derecho en el plano internacional. Ello va de la mano con la implementación del Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que busca precisamente la consolidación de un verdadero estado de derecho como premisa para la rendición de cuentas, la justicia y la paz.

Celebramos que, durante el período que se informa, un Estado más haya depositado su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, con lo que suman ya 72 los Estados que hemos reconocido dicha jurisdicción. Hacemos un llamado a quienes aún no lo han hecho a que reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte para que la capacidad resolutiva y preventiva de ese órgano se amplíe y se fortalezca.

Sin embargo, vemos con cierta preocupación que continúan ejerciéndose acciones de algunos Estados que demeritan a este órgano; por ejemplo, en la formulación de reservas al ejercicio de jurisdicción de la Corte, por la denuncia de tratados que establecen cláusulas jurisdiccionales en favor de la Corte, o por la oposición a incluir artículos de solución pacífica de controversias que se refieran a la Corte en los procesos de negociación de nuevos tratados internacionales.

Subrayamos que el cumplimiento de los fallos emitidos por la Corte, incluidos los relativos al otorgamiento de medidas provisionales, es esencial para la disminución de tensiones políticas entre los Estados las cuales, de no atenderse, pueden escalar a conflictos internacionales.

Nos complace observar en el informe que Estados de todas las regiones del mundo han recurrido a la Corte. En particular, la delegación de México desea destacar que de los 11 casos pendientes, 6 conciernen a Estados de América Latina y el Caribe. De hecho, esa ha sido la tendencia durante los últimos años. Ello demuestra el compromiso de nuestra región con el cumplimiento del derecho internacional y el principio de la solución pacífica de controversias contenido en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

La sentencia emitida por la Corte durante el período que se informa representa una contribución importante a la interpretación del derecho internacional, al reafirmar el alcance de la obligación, contenida en el derecho ambiental internacional, de realizar evaluaciones

de impacto ambiental en actividades que puedan ocasionar daños transfronterizos, así como en el principio precautorio en la materia. La sentencia contribuye también a reafirmar los derechos de navegación de los Estados.

La Corte tuvo también ante sí tres casos durante este período que contribuyeron, con su mera presentación, a resaltar la vigencia de la obligación consuetudinaria que tenemos los Estados de negociar medidas eficaces para el cese de la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y la aprobación de un tratado de desarme general y completo.

México da la bienvenida a las actividades que se han realizado para fortalecer la publicidad y transparencia de los trabajos de la Corte, aprovechando las nuevas tecnologías. Con ellas se contribuye a la difusión del derecho internacional y sirven además como herramienta para los Estados, para la academia y la sociedad en general.

Reiteramos la importancia de que, como parte de estos esfuerzos, pronto se cuente con la totalidad de las sentencias de la Corte en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. México desea reiterar la importancia de dotar a la Corte de los fondos suficientes para cumplir de manera efectiva su mandato debido al constante aumento en el número de casos que son sometidos a su consideración.

Finalmente, hacemos un llamado para que la Corte Internacional de Justicia se siga actualizando a fin de continuar siendo tan útil y relevante en el contexto global actual, como lo ha sido durante los pasados 70 años.

Sra. Metelko-Zgombić (Croacia) (*habla en inglés*): Croacia agradece al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, su informe sobre la labor de la Corte durante el año transcurrido.

En el período que abarca el informe, la Corte deliberó sobre un gran número de casos que los Estados le han planteado sobre una amplia gama de temas y cuestiones. Croacia continúa siguiendo de cerca la labor de la Corte Internacional de Justicia y todas sus actividades con gran interés.

Croacia continúa siendo firme defensora del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados y del

modo de evitar los conflictos, sobre la base de la premisa del apego al estado de derecho internacional. En ese sentido, recordamos que el estado de derecho internacional y el respeto de sus normas incluyen la necesidad de respetar de buena fe los tratados en vigor, puesto que las violaciones de los tratados, y sobre todo de sus disposiciones fundamentales, impiden el cumplimiento de su objetivo y propósito y erosionan así el estado de derecho y las relaciones internacionales.

El principal órgano judicial de las Naciones Unidas es fundamental para velar por que se fortalezca y se garantice el estado de derecho a nivel internacional. En ese sentido, su función es fundamental puesto que la Corte Internacional de Justicia sirve de guía para los demás tribunales internacionales y los mecanismos de solución de controversias por terceros, en otras palabras, para la decisión judicial internacional en general.

La decisión judicial internacional en general debe desarrollarse de conformidad con las normas jurídicas y morales más elevadas. La confianza de los Estados en que las controversias se decidirán de manera competente, independiente e imparcial y en el ámbito del derecho internacional es de suma importancia para la disposición de los Estados de recurrir a la solución judicial para resolver sus controversias y elegir el marco jurídico sobre cualquier otro. A ese respecto, la falta de independencia e imparcialidad en la decisión judicial internacional socava los propios pilares de la estructura judicial internacional, desacredita su autoridad arduamente ganada y amenaza nuestros constantes esfuerzos por desarrollarla y garantizarla y, al mismo tiempo, sume a los Estados en controversias interminables y disminuye la confianza de los Estados en los mecanismos de solución de controversias por terceros.

Del mismo modo que la jurisprudencia en el marco del derecho internacional aplicable debe ser estable y previsible, también lo deben ser sus procedimientos y vías de acceso. El compromiso inquebrantable de Croacia con el derecho internacional y su aplicación adecuada va acompañado de su apoyo a la Corte Internacional de Justicia en los esfuerzos que despliega a ese respecto.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.